

**JUNTAS ADMINISTRATIVAS
NANCLARES DE LA OCA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
DE ALCANTARILLADO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava establece y exige la tasa de alcantarillado, con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.— No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Alava que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatario, incluso en precario.

2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA

Artículo 7.

1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad que se determina en el Anexo.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la tarifa que figura en el Anexo.

3.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 9.

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VII. GESTION

Artículo 10.

1.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.— Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.— En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Administrazio Batzarrak

LANGRAIZ OKA

5660

Hutsen zuzenketa 2012ko urtarrilaren 27ko ALHAOn (11. zk.) argitaratutako iragarkian; horren bidez, etxeak edateko urez hornitzeagatik tasa arautzen duen zerga ordenantza behin betiko onartu zen.

Hutsa ikusi da kontzeju honek 2012ko urtarrilaren 27ko ALHAOn (11. zk.) argitaratu zuen iragarkian. Hori horrela, behar den zuzenketa egiten da:

Honako hau dioen lekuan:

TARIFAK	EUROAK
a) Etxeko erabilerak:	
Zerbitzu kuota, gutxienez, 12 metro kubo bi hilerik behin	5,95
Kontsumo kuota: 12-35 metro kubo bi hilerik behin	0,50
Kontsumo kuota: 35 metro kubo baino gehiago, bi hilerik behin	1,10
b) Bestelako erabilerak: (beste epigrafe batzuetan jaso gabeak)	
Zerbitzu kuota, gutxienez, 40 metro kubo bi hilerik behin	19,85
Kontsumo kuota: 40-120 metro kubo bi hilerik behin	0,65
Kontsumo kuota, 120 metro kubo baino gehiago	1,25

Honako hau esan behar du:

TARIFAK	EUROAK
a) Etxeko erabilerak eta beste erabilera batzuk:	
Zerbitzu kuota, gutxienez, 12 metro kubo bi hilerik behin	5,95
Kontsumo kuota: 12-35 metro kubo bi hilerik behin	0,50
Kontsumo kuota: 35 metro kubo baino gehiago, bi hilerik behin	1,10
b) Industriako erabilera:	
Zerbitzu kuota, gutxienez, 40 metro kubo bi hilerik behin	19,85
Kontsumo kuota: 40-120 metro kubo bi hilerik behin	0,65
Kontsumo kuota, 120 metro kubo baino gehiago	1,25

Dagozkion ondorioak izan ditzan argitaratzen da.

Langraiz Oka, 2012ko urriaren 9a.- Erregidore-lehendakaria, BENEMÉRITO PICÓN FRAILE.

LANGRAIZ OKA

5661

Hutsen zuzenketa 2012ko martxoaren 30eko ALHAOn (38. zk.) argitaratutako iragarkian; horren bidez, behin betiko onartu zen arazketa eta estolderia tasa arautzen duen zerga ordenantza.

Hutsa egin da kontzeju honek 2012ko martxoaren 30eko ALHAOn (38. zk.) argitaratu zuen iragarkian. Hori horrela, behar den zuzenketa egiten da:

Honako hau dioen lekuan:

TARIFAK	EUROAK
a) Etxeko erabilerak:	
Estolderia	0,13
Arazketa	0,22
b) Bestelako erabilerak: (beste epigrafe batzuetan jaso gabeak)	
Estolderia	0,13
Arazketa	0,33

Honako hau esan behar du:

TARIFAK	EUROAK
a) Etxeko erabilerak eta beste erabilera batzuk:	
Estolderia	0,13
Arazketa	0,22

Juntas Administrativas

NANCLARES DE LA OCA

5660

Corrección de errores en el anuncio publicado en BOTHA número 11 de 27 de enero de 2012, de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Advertido error en el texto del anuncio publicado por este Concejo en el BOTHA nº 11, de 27 de enero de 2012, se procede a realizar la oportuna rectificación:

Donde dice:

TARIFAS	EUROS
a) Usos domésticos:	
Cuota de servicio, mínimo 12 metros cúbicos bimensuales	5,95
Cuota de consumo de 12 a 35 metros cúbicos bimensuales	0,50
Cuota de consumo de 35 metros cúbicos en adelante, bimensuales	1,10
b) Otros usos: (Los nos englobados en otros epígrafes)	
Cuota de servicio (mínimo 40 metros cúbicos) bimensuales	19,85
Cuota de consumo de 40 a 120 metros cúbicos bimensual	0,65
Cuota de consumo de 120 metros cúbicos en adelante	1,25

Debe decir:

TARIFAS	EUROS
a) Usos domésticos y otros usos:	
Cuota de servicio, mínimo 12 metros cúbicos bimensuales	5,95
Cuota de consumo de 12 a 35 metros cúbicos bimensuales	0,50
Cuota de consumo de 35 metros cúbicos en adelante, bimensuales	1,10
b) Uso industrial:	
Cuota de servicio (mínimo 40 metros cúbicos) bimensuales	19,85
Cuota de consumo de 40 a 120 metros cúbicos bimensual	0,65
Cuota de consumo de 120 metros cúbicos en adelante	1,25

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Nanclares de la Oca, a 9 de octubre de 2012.- El regidor-presidente, BENEMÉRITO PICÓN FRAILE.

NANCLARES DE LA OCA

5661

Corrección de errores en el anuncio publicado en BOTHA número 38 de 30 de marzo de 2012, de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración y alcantarillado.

Advertido error en el texto del anuncio publicado por este Concejo en el BOTHA nº 38, de 30 de marzo de 2012, se procede a realizar la oportuna rectificación:

Donde dice:

TARIFAS	EUROS
a) Usos domésticos:	
Alcantarillado	0,13
Depuración	0,22
b) Otros usos: (Los nos englobados en otros epígrafes)	
Alcantarillado	0,13
Depuración	0,33

Debe decir:

TARIFAS	EUROS
a) Usos domésticos y otros usos:	
Alcantarillado	0,13
Depuración	0,22

b) Industriako erabilera:

Estolderia	0,13
Arazketa	0,33

Dagozkion ondorioak izan ditzan argitaratzen da.
Langraiz Oka, 2012ko urriaren 9a.- Erregidore-lehendakaria,
BENEMÉRITO PICÓN FRAILE.

b) Uso industrial:

Alcantarllado	0,13
Depuración	0,33

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Nanciarés de la Oca, a 9 de octubre de 2012.- El regidor-
presidente, BENEMÉRITO PICÓN FRAILE.